

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 28 de septiembre de 2021 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío mensaje de datos:	23 de septiembre de 2021
Dos días:	24 y 27 de septiembre de 2021
Fecha de Notificación:	28 de septiembre de 2021
Cinco días para pagar:	29, 30 de septiembre y 1, 4 y 5 de octubre de 2021
Diez días para proponer excepciones:	29, 30 de septiembre y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de octubre de 2021

El señor WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	<b>2109</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante:	<b>LUISA MARIA RIVERA GALLON</b>
Ejecutado:	<b>WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS</b>
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00198-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **LUISA MARIA RIVERA GALLÓN** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hija Loren Samaya Becerra Rivera, que cuantificó en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$7.435.281,20), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada en la diligencia de conciliación adelantada ante la Comisaria de Familia de los Mangos el 26 de julio de 2019 Acta No. 0132.

### **ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto No. 1455 del 11 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$7.435.281,20), correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales que se adeudan a su hija Loren Samaya Becerra Rivera de julio de 2020 a junio de 2021, de acuerdo con lo estipulado en diligencia de conciliación adelantada ante la Comisaria de Familia de los Mangos el 26 de julio de 2019 Acta No. 0132; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó por mensaje de datos en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 28 de septiembre de 2021, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de conciliación No. 0132 adelantada ante la Comisaria de Familia de los Mangos el 26 de julio de 2019, donde el señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS** quedó obligado a cancelar a su hija \$300.000 como cuota mensual. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS** identificado con la cédula 1.143.950.210, por los alimentos adeudados su hija **Loren Samaya Becerra Rivera** quien es representado por su progenitora **LUISA MARIA RIVERA GALLON** identificada con cédula 1.143.959.036, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1455 del 11 de agosto de 2021

**SEGUNDO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - Condenar** al Ejecutado en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

Firma Electrónica

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d86551ab1b0e6bd7f0b54f4332267c7f4835762f9902401cae326bd2628f22c**

Documento generado en 05/11/2021 06:54:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>